

PROYECTO

REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

TITULO I GENERALIDADES

Capítulo I Finalidad y Alcance

Artículo 1°.- Finalidad

El presente reglamento establece las normas que regulan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, así como la constitución, organización, funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua y las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2°.- Alcance

El presente reglamento es de aplicación a todos los usuarios de agua y organizaciones de usuarios de agua, así como a la Autoridad Nacional del Agua.

Capítulo II

De los Usuarios de Agua y su participación en la Gestión Multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos

Artículo 3°.- Usuario de Agua

Toda persona natural o jurídica que posea un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua es considerada usuario de agua. Se incluye a los titulares de certificados nominativos que se deriven de una licencia de uso de agua en bloque.

Artículo 4°.- Obligaciones

Los usuarios de agua tienen las siguientes obligaciones:

- Usar el agua en forma eficiente en el lugar y para la finalidad que le fuera otorgada, sin afectar derechos de terceros.
- Participar o contribuir a la conservación, mantenimiento y desarrollo de la cuenca.
- Abonar, en forma oportuna, a las juntas de usuarios las tarifas de agua y retribuciones económicas que se establezcan.
- Cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 5°.- Derechos

Los usuarios de agua tienen los derechos siguientes:

- Recibir la dotación de agua conforme al derecho de uso de agua otorgado y a la disponibilidad del recurso hídrico.
- Solicitar información sobre la gestión de la organización de usuarios de agua
- Acceder, en condiciones de igualdad, a los beneficios y servicios que brinda la organización de usuarios de agua.



- d) Presentar reclamos ante su organización de usuarios de agua por los servicios brindados, los que serán resueltos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios.

Artículo 6°.- Participación en la gestión multisectorial

- 6.1. Los usuarios de agua participan en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos en forma directa o personal, o en forma institucional a través de las organizaciones de usuarios de agua.
- 6.2. La participación institucional genera para los usuarios de agua los derechos y obligaciones siguientes:
- a) Participar en las asambleas, con voz y voto, interviniendo en la toma de decisiones.
 - b) Cumplir los acuerdos y el estatuto de la organización de usuarios de agua.
 - c) Contribuir al sostenimiento de la organización de usuarios de agua.
 - d) Conformar comisiones o grupos de trabajo sobre asuntos de interés de la organización de usuarios de agua.
- 6.3. La participación institucional requiere que el usuario de agua se encuentre en condición de hábil, entendiéndose ello como aquel usuario de agua que no mantiene adeudos con la junta de usuarios, el Estado, ni tiene sanciones en ejecución impuestas por la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.4. El derecho a elegir y ser elegido se sujeta a lo dispuesto en el artículo 11° numeral 11.4 literales i y ii de la Ley N° 30157.



Artículo 7°.- Colaboración de entidades estatales

El Ministerio de Agricultura y Riego y la Autoridad Nacional del Agua, así como sus programas y entes dependientes, colaborarán con las organizaciones de usuarios de agua, a pedidos de éstas, para el cumplimiento de su finalidad y respetando su autonomía.

Capítulo III

Sistemas Hidráulicos y sectores y subsectores hidráulicos

Capítulo III

Sistemas Hidráulicos y sectores y subsectores hidráulicos



Artículo 8°.- Definición de Sistema Hidráulico Común

El sistema hidráulico común es el conjunto de obras hidráulicas conexas entre sí empleadas para brindar el servicio de suministro de agua a un conjunto de usuarios. Comprende uno o más sectores hidráulicos.

Artículo 9°.- Sector Hidráulico

El sector hidráulico se clasifica en:

- a) **Sector hidráulico mayor:** conjunto de obras de infraestructura hidráulica que por sus características de construcción, operación y mantenimiento permiten el trasvase, regulación, almacenamiento, medición, captación, derivación para el suministro de agua para uno o más sectores hidráulicos menores y drenaje principal.
- b) **Sector Hidráulico menor:** Conjunto de obras de infraestructura hidráulica que por sus características de construcción, operación y mantenimiento permiten la



captación, distribución y medición para el suministro de agua a los usuarios y drenaje secundario.

- c) **Sector hidráulico de aguas subterráneas:** Conformado por estructuras hidráulicas que permiten la extracción, observación, medición y distribución de agua subterránea o medición del nivel de la napa freática.

Artículo 10°.- Criterios para delimitación de sector y subsectores hidráulicos

La Autoridad Nacional del Agua delimitará los sectores y subsectores hidráulicos de acuerdo con los criterios técnicos siguientes:

- a) Hidrográficos - ambientales:

Unidades de producción contiguas que reciben el servicio de suministro de agua de una fuente común (río principal de la cuenca o acuífero) y están integradas a través de la infraestructura hidráulica y otros bienes asociados, sus vías de comunicación, respetando las áreas naturales protegidas.

- b) Administrativos:

Considera los ámbitos administrativos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua.

- c) Hidráulicos:

Tener en cuenta la interconexión hidrográfica en el sector hidráulico, de modo que la administración del servicio de suministro de agua sea equitativa, eficiente y oportuna para los usuarios de la parte alta, media y baja de la cuenca.



Artículo 11°.- Proceso participativo para la delimitación

Las organizaciones de usuarios de agua participan en el proceso de delimitación de un sector o subsector hidráulico, proporcionando información, verificación de campo y aportes, que contribuyan a la elaboración de la propuesta final.

Artículo 12°.- Exposición del proceso de delimitación

La Autoridad Nacional del Agua con el informe técnico sustentatorio, convoca a los representantes de las organizaciones de usuarios de agua, para la exposición de la propuesta de delimitación de sectores y subsectores hidráulicos y recepción de aportes.



TITULO II

DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Capítulo I

Aspectos Generales de las Organizaciones de Usuarios de Agua

Artículo 13°.- Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua

Las organizaciones de usuarios de agua que comparten una fuente y un sistema hidráulicomún, son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas sin fines de lucro que canalizan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.



Artículo 14°.- Finalidad de las organizaciones de usuarios de agua

La finalidad de las organizaciones de usuarios de agua es la de canalizar, en forma organizada, la participación de los usuarios de agua en la gestión *multisectorial* de los

recursos hídricos, representando y defendiendo sus derechos e intereses. Promueven el uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos.

Artículo 15°.- Niveles de organización

Las organizaciones de usuarios de agua son de tres (3) niveles:

- a) El comité de usuarios de agua constituye el nivel básico de las organizaciones de usuarios de agua y se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de estructuras de conducción o distribución.
- b) La comisión de usuarios de agua se constituye por usuarios de agua o comités de usuarios o por ambos, y se organiza sobre la base de subsectores hidráulicos.
- c) La junta de usuarios de agua se conforma exclusivamente por comisiones de usuarios de agua organizadas sobre la base de un sector hidráulico.

Artículo 16°.- Constitución de las organizaciones de usuarios de agua.

- 16.1. Las juntas de usuarios o comisiones de usuarios se constituyen sobre la base de sectores o subsectores hidráulicos previamente delimitados por la Autoridad Nacional del Agua. Se encuentra prohibido constituir dos o más juntas de usuarios por un sector hidráulico, o dos o más comisiones de usuarios por un subsector hidráulico. El acto de constitución y estatuto deben establecer expresamente que la entidad se constituye como organización de usuarios de agua.
- 16.2. Ninguna entidad privada podrá atribuirse las funciones de una organización de usuarios de agua o ejercer las funciones que corresponde a las mismas sin contar en forma previa con el reconocimiento administrativo expedido por la Autoridad Nacional del Agua, o con su autorización expresa si se tratase de entidades públicas.
- 16.3. Son nulos de pleno derecho los actos de las entidades privadas que no cuenten con el reconocimiento previsto en el párrafo anterior del presente artículo.



Artículo 17°.- Denominación

Las organizaciones de usuarios de agua se denominarán según sea el nivel de la organización seguido de la denominación oficial del sector o subsector hidráulico respectivo. En el reconocimiento previo de la Autoridad Nacional del Agua constará la denominación correspondiente.

Artículo 18°.- Personería jurídica

Las organizaciones de usuarios de agua gozan de personería jurídica. Para su inscripción en los registros públicos se requiere obligatoriamente contar con el reconocimiento administrativo expedido por la Autoridad Nacional del Agua.



Artículo 19°.- Domicilio

Las organizaciones de usuarios de agua tendrán su domicilio en el ámbito territorial sobre el cual se organizan.

Capítulo II Reconocimiento administrativo

Artículo 20°.- Reconocimiento administrativo

El reconocimiento administrativo se realiza una vez verificado y evaluado los requisitos mínimos a cumplir por parte de una organización de usuarios de agua en un sector o subsector hidráulico, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la Nación. No existe reconocimiento de carácter provisional.

Artículo 21°.- Requisitos para reconocimiento de las juntas de usuarios

21.1. Para el reconocimiento administrativo de la junta de usuarios de agua deberá cumplirse con los requisitos siguientes:

- a) Acta de constitución en la cual conste el acuerdo de las comisiones de usuarios de un mismo sector hidráulico de constituirse en junta de usuarios, su denominación, la identificación expresa del sector hidráulico, las comisiones de usuarios que conforman la junta de usuarios, designación del primer consejo directivo. El acuerdo debe señalar expresamente que se constituye una organización de usuarios de agua.
- b) Patrimonio de la junta de usuarios constituida.
- c) Inventario de la infraestructura hidráulica bajo su responsabilidad.
- d) Propuesta de tarifa de agua.
- e) Estatuto de acuerdo con los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua.
- f) Plano o esquema del sector hidráulico delimitado por la Autoridad Nacional del Agua o, en su defecto, propuesto por los solicitantes.

21.2. Para el reconocimiento administrativo, la autoridad deberá evaluar la documentación presentada así como la información relacionada que se encuentre bajo administración de la Autoridad Nacional del Agua, y realizar las constataciones de campo necesarias, verificando que no exista otra organización de usuarios de agua de idéntico nivel en el mismo sector o subsector hidráulico.

21.3. El reconocimiento administrativo de la junta de usuarios se realiza a través de resolución administrativa de la Administración Local de Agua.

Artículo 22°.- Requisitos para reconocimiento de las comisiones de usuarios

22.1. Para el reconocimiento administrativo de las comisiones de usuarios deberá cumplirse con los requisitos siguientes:

- a) Acta de constitución en la cual conste el acuerdo de los usuarios de agua o comités de usuarios de constituir una comisión de usuarios, su denominación, la identificación del subsector hidráulico, la identificación de los comités de usuarios o usuarios de agua que la conformarán, designación de su directiva. El acuerdo debe señalar expresamente que se constituye una organización de usuarios de agua.
- b) Patrimonio de la comisión de usuarios constituida.
- c) Identificación de la infraestructura hidráulica bajo su ámbito territorial.



- d) Estatuto de acuerdo con los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua.
 - e) Plano o esquema del sub sector hidráulico delimitado por la Autoridad Nacional del Agua o, en su defecto, propuesto por los solicitantes.
- 22.2. Para el reconocimiento administrativo, la autoridad deberá evaluar la documentación presentada así como la información relacionada que se encuentre bajo administración de la Autoridad Nacional del Agua, y realizar las constataciones de campo necesarias, verificando que no exista otra organización de usuarios de agua de idéntico nivel en el mismo subsector hidráulico.
- 22.3. El reconocimiento administrativo de la comisión de usuarios se realiza a través de resolución administrativa de la Administración Local del Agua, previa opinión de la junta de usuarios del sector hidráulico, cuando esta se encuentre constituida.
- 22.4. Para el reconocimiento administrativo de los comités de usuarios se observará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 23°.- Inscripción en los Registros Públicos

- 23.1. La inscripción registral de las organizaciones de usuarios de agua se efectuará en mérito a la resolución administrativa expedida por la Administración Local de Agua.
- 23.2. Es obligatoria la inscripción de las juntas de usuarios de agua en los registros públicos, y facultativo para las demás organizaciones de usuarios de agua.

Capítulo III De las Juntas de Usuarios

Artículo 24°.- Definición

Las juntas de usuarios son las organizaciones de usuarios de agua de mayor nivel. Son personas jurídicas conformadas por usuarios de agua organizados en comisiones y comités de usuarios, sobre la base de un sector hidráulico común.

Artículo 25°.- Funciones

- 25.1. Son funciones de las juntas de usuarios:
- a) Operar y mantener la infraestructura hidráulica a su cargo, promoviendo su desarrollo.
 - b) Distribuir el agua en el sector hidráulico a su cargo de conformidad con los derechos de uso otorgados por la Autoridad Nacional del Agua y en función a la disponibilidad de los recursos hídricos.
 - c) Cobrar las tarifas de agua, administrando los recursos recaudados.
 - d) Recaudar la retribución económica y transferirla a la Autoridad Nacional del Agua.
 - e) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de agua del sector hidráulico.
 - f) Brindar a los usuarios de agua del sector hidráulico servicios eficientes.



- g) Participar en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, representando los intereses de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo.
 - h) Promover y ejecutar programas y acciones de sensibilización, capacitación, difusión y asistencia técnica a favor de los usuarios de agua.
 - i) Promover la implementación de equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.
 - j) Supervisar las actividades de las comisiones de usuarios que la integran.
 - k) Desarrollar proyectos, o colaborar en su desarrollo, en armonía con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca.
 - l) Promover el uso sostenible y la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos hídricos.
 - m) Promover la gestión integrada de los recursos hídricos.
 - n) Contribuir y participar en el desarrollo de una actividad agraria competitiva, rentable y sostenible.
 - o) Ejecuta las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua .
 - p) Representar y defender los intereses y derechos, individuales o colectivos, de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo ante las entidades públicas y privadas, a nivel nacional e internacional.
- 25.2. Las juntas de usuarios, por acuerdo de su consejo directivo, delegarán a las comisiones de usuarios debidamente implementadas, determinadas funciones y servicios a su cargo, debiendo establecer de forma específica las condiciones y forma de ejecución. Las juntas de usuarios mantienen en todo momento la responsabilidad por las funciones y servicios a su cargo, aun cuando hayan efectuado delegación en favor de las comisiones de usuarios.
- 25.3. Las juntas de usuarios pueden reasumir en cualquier momento el ejercicio de las funciones y la prestación de servicios delegadas a las comisiones de usuarios, sin que puedan establecerse limitación o restricción alguna.

Artículo 26°.- Rol de operador de infraestructura hidráulica

Las juntas de usuarios de agua ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica de acuerdo con las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua y están sujetas a los mecanismos de fiscalización, supervisión y sanción previstos en la Ley N° 30157 y el presente Reglamento.

Artículo 27°.- Estructura y Órganos de Gobierno

Las juntas de usuarios cuentan con la estructura siguiente:

- a) Asamblea general de usuarios
- b) Consejo directivo
- c) Gerencia

Subcapítulo I Asamblea general

Artículo 28°.- Asamblea general

La asamblea general de usuarios es el máximo órgano de gobierno de la junta de usuarios y se encuentra compuesta por todos los usuarios de agua del sector



hidráulico. Los acuerdos que adopta obligan a todos los usuarios de agua del sector hidráulico así como a sus órganos de gobierno.

Artículo 29°.- Atribuciones

Son atribuciones de la asamblea general de usuarios de agua:

- a) Aprobar y modificar el estatuto.
- b) Aprobar la memoria anual y los estados financieros.
- c) Elegir a los miembros del consejo directivo.
- d) Remover a los miembros del consejo directivo por causa justificada y elegir a sus reemplazantes.
- e) Aprobar las operaciones de endeudamiento, los que podrán respaldarse con la cobranza de la tarifa de agua.
- f) Aprobar las operaciones de venta, constitución de fideicomiso y demás actos de disposición del patrimonio de la junta de usuarios.
- g) Otorgar facultades de representación con fines específicos.
- h) Aprobar aportes económicos, distintos a la tarifa de agua y retribución económica, a cargo de los usuarios de agua del sector hidráulico;
- i) Acordar la fusión o disolución, así como la reorganización de la junta de usuarios.

Artículo 30°.- Reuniones

La asamblea general se reúne de manera ordinaria dos (02) veces al año, los meses de marzo y octubre; de manera extraordinaria las veces que fuere necesario.



Artículo 31°.- Convocatoria a asambleas generales y plazos.

- 31.1. Las convocatorias a asamblea general ordinaria la realiza el Presidente del consejo directivo, con una anticipación no menor de doce (12) días calendarios, indicando lugar, día y hora, así como la agenda respectiva a tratar.
- 31.2. Las convocatorias a asamblea general extraordinaria la realiza el Presidente del consejo directivo, por acuerdo de su consejo o a petición de no menos de la décima parte del número de usuarios de agua del sector hidráulico. Dicha convocatoria deberá realizarse con una anticipación no menor de doce (12) días calendarios, indicando lugar, día y hora, así como la agenda respectiva a tratar.
- 31.3. Las convocatorias se harán a través del diario local de mayor circulación, de otros medios de comunicación masiva de la localidad y a través de carteles colocados en el local de la Administración Local del Agua, de las comisiones y comités de usuarios de agua, bajo sanción de nulidad.
- 31.4. Las convocatorias a asamblea general serán puestas en conocimiento de la Administración Local del Agua con doce (12) días calendarios de anticipación a la realización de la asamblea, bajo sanción de nulidad.



Artículo 32°.- Usuarios que participan en la asamblea general

Solamente participarán en las asambleas generales los usuarios de agua que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua- RADA o el padrón de usuarios a cargo de las Administraciones Locales de Agua, actualizado hasta la fecha de convocatoria a la Asamblea General.

Artículo 33°.- Quórum. Representación de usuarios

- 33.1. Para la validez de las reuniones de asamblea general será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del diez por ciento (10%) de usuarios de agua del sector hidráulico.
- 33.2. Los usuarios de agua constituidos por sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas o testamentarias, deberán acreditar su representante mediante escrito con firma legalizada, hasta dos (02) días hábiles antes de la sesión.
- 33.3. Los usuarios de agua constituidos como personas jurídicas deberán acreditar a un representante que cuente con poder inscrito en los registros públicos.

Artículo 34°.- Conducción de la asamblea general

La asamblea general será conducida por el Presidente del consejo directivo, o su Vicepresidente en caso de impedimento o por ausencia del primero. Por impedimento o ausencia de ambos, será presidido por un algún integrante del consejo directivo elegido en el momento, entre los miembros directivos presentes. En ausencia de los miembros del consejo directivo, será presidida por un usuario de agua elegido entre los usuarios de agua concurrentes.

Artículo 35°.- Votación y acuerdos

- 35.1. Cada usuario de agua tiene derecho a un voto.
- 35.2. El desarrollo de la asamblea general y los acuerdos que se adopten, constarán en un libro de actas, el mismo que deberá estar legalizado notarialmente.
- 35.3. Las actas de cada asamblea general serán suscritas por los usuarios de agua concurrentes que así lo deseen, consignando su nombre y apellidos, así como número de documento nacional de identidad. El usuario de agua que presidió la asamblea general deberá suscribir obligatoriamente el acta.

Artículo 36°.- Elección del consejo directivo

La elección del consejo directivo de las juntas de usuarios se realiza para un período de cuatro (4) años, que se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección. La elección se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento para el proceso electoral.

Artículo 37°.- Causales de remoción de miembro del consejo directivo

- 37.1. La asamblea general de usuarios puede remover a los miembros del consejo directivo en los casos siguientes:
 - a) Tener conflicto de intereses con la Junta de Usuarios.
 - b) Aprovecharse del cargo para obtener beneficios personales.
 - c) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante su mandato;
 - d) La pérdida definitiva de su condición de usuario de agua;
 - e) Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida y ejecutoriada;



- f) Haber sido sancionado por la Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución firme;
 - g) Incapacidad física o mental, debidamente demostrada;
 - h) Incumplir con las funciones establecidas en el estatuto;
 - i) Haber sido declarado en quiebra conforme a ley;
 - j) Por falsedad de datos en las declaraciones juradas presentadas para postular al cargo de miembro del consejo directivo.
- 37.2. En estos casos, el miembro del consejo directivo sujeto a remoción tendrá derecho a que se le comunique las imputaciones por escrito, pudiendo presentar sus descargos, hasta con dos (2) días de anticipación a la sesión de la asamblea general, y hacer uso de la palabra ante la asamblea general para exponer sus descargos, directamente o a través de su apoderado o abogados.

Subcapítulo II Consejo directivo

Artículo 38°.- Consejo directivo

El consejo directivo tiene a su cargo la dirección y administración de la junta de usuarios.

Artículo 39°.- Conformación

- 39.1. El consejo directivo de la junta de Usuarios estará integrado por diez(10) miembros cuando la junta de usuarios tenga hasta 10,000 usuarios
- 39.2. El consejo directivo de la junta de usuarios estará integrado por once (11) miembros cuando la junta de usuarios tenga mas de10,000 usuarios.



Artículo 40°.- Duración

El consejo directivo de las juntas de usuarios es elegido por un período de cuatro (4) años, que inicia el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección.

Artículo 41°.- Quórum

- 41.1. El consejo directivo se reúne de manera ordinaria y obligatoriamente cadados (02) meses y, de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.
- 41.2. En ambos casos, el consejo directivo es convocado por su Presidente, a iniciativa propia o a pedido de un tercio de sus miembros.
- 41.3. Para la validez de las sesiones del consejo directivo se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.



Artículo 42°.- Atribuciones y obligaciones

El consejo directivo de la junta de usuarios tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Representar a la junta de usuarios, pudiendo otorgar poderes generales y específicos.
- b) Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la normatividad vigente.



- c) Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, conforme establezca la Autoridad Nacional del Agua.
- d) Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.
- e) Elaborar, presentar y sustentar ante la asamblea general la memoria anual y los estados financieros.
- f) Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los estados financieros debidamente auditados y aprobados por la asamblea general.
- g) Responder solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua por las infracciones a la normatividad vigente en las que incurra la junta de usuarios
- h) Nombrar al gerente y demás funcionarios y representantes de la junta de usuarios, atendiendo a las necesidades de la organización.
- i) Nombrara los responsables del manejo de las cuentas bancarias.
- j) Interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la junta de usuarios, autorizando al Presidente del consejo directivo o representantes.
- k) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de la asamblea general.
- l) Proponer a la asamblea general los aportes económicos distintos a las tarifas de agua o retribuciones económicas, que deberán ser abonadas por los usuarios de agua del sector hidráulico.
- m) Convocar a asamblea general de usuarios, ordinaria o extraordinaria.
- n) Autorizar la constitución de hipotecas, prendas, warrant, así como la compra de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles, dando cuenta a la asamblea general inmediata.
- o) Proponer a la asamblea general la modificación de los estatutos, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
- p) Proponer a la asamblea general la remoción de los miembros del consejo directivo.



Artículo 43°.- Vacancia

43.1. El cargo de miembro del consejo directivo queda vacante en los casos siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Remoción, acordada por la asamblea general.

43.2. Salvo el caso de remoción, la vacancia se declara por acuerdo del consejo directivo. En este caso, el cargo vacante es ocupado por un usuario de agua, a invitación por acuerdo del Consejo Directivo.



Artículo 44°.- Atribuciones del presidente del consejo directivo

El Presidente del consejo directivo ejercerá las atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los acuerdos de la asamblea general y del consejo directivo;
- b) Convocar y presidir las sesiones de consejo directivo y de la asamblea general;
- c) Ejercer la representación legal de la junta de usuarios;



- d) Autorizar la apertura y cierre de cuentas en las entidades del sistema financiero nacional, dando cuenta al consejo directivo.
- e) Realizar operaciones crediticias y financieras en general, pudiendo retirar sumas de dinero, aceptar, girar o endosar o suscribir cheques y demás títulos valores respectivos, warrants, cartas fianzas. En estos casos, deberá suscribir de manera conjunta con el tesorero;
- f) Suscribir convenios y contratos.
- g) Proponer el gerente ante el consejo directivo;

Subcapítulo III La Gerencia

Artículo 45°.- Gerente, su designación y remoción

- 45.1. El gerente dirige la ejecución de las actividades de la junta de usuarios, velando por el cumplimiento de los acuerdos del consejo directivo y de la asamblea general. Ejerce la representación legal de la junta de usuarios en aquellas actividades ordinarias que resultan necesarias para la adecuada gestión institucional.
- 45.2. El gerente es nombrado o removido por el consejo directivo.

Artículo 46.- Funciones.

Son funciones del gerente:

- a) Dirigir y administrar las actividades de la junta de usuarios, sea directamente o a través de su equipo administrativo.
- b) Asistir a las sesiones del consejo directivo, con voz pero sin voto.
- c) Proponer al presidente y al consejo directivo las medidas necesarias para ejecución de las actividades de la junta de usuarios.
- d) Mantener informado al presidente del consejo directivo de los asuntos relacionados con las actividades a cargo de la junta de usuarios.
- e) Informar al consejo directivo sobre la gestión económico-financiera.
- f) Velar por el cumplimiento de los planes y demás instrumentos técnicos aprobados por el consejo directivo.
- g) Elaborar las propuestas de plan estratégico, estructura orgánica, política remunerativa y memoria anual.
- h) Emitir informes técnicos.
- i) Representar a la junta de usuarios ante toda clase de autoridades judiciales, estando facultado para interponer demandas, reconvenir, contestar demandas o reconveniciones, interponer excepciones, conciliar, desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse, someter a arbitraje, sustituir o delegar la representación procesal. Ejerce las facultades generales y especiales de representación previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil. Asimismo está facultado para interponer las acciones judiciales o apersonarse en los procesos judiciales de cualquier naturaleza, o indagatorios, con el objeto de ejercer la defensa de los intereses institucionales.
- j) Otras que le asigne el consejo directivo de conformidad con el estatuto.



Artículo 47°.- Equipo técnico y administrativo especializado.

- 47.1. La gerencia tiene a su cargo un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, el mismo que deberá poseer las siguientes características:
- Conocimiento general de la normatividad en materia de recursos hídricos
 - No poseer sanciones impuestas por la Autoridad Nacional del Agua
- 47.2. La Autoridad Nacional del Agua organizará, en forma permanente y descentralizada, acciones de capacitación dirigida a los equipos técnicos de las juntas de usuarios de agua.
- 47.3. La composición del equipo técnico especializado para cada junta de usuarios será determinada por la Autoridad Nacional del Agua mediante resolución jefatural en función de las clases de sectores hidráulicos, como del número de usuarios, volumen de agua captado y área beneficiada.

Capítulo IV

De las Comisiones de Usuarios

Artículo 48°.- Definición

Las comisiones de usuarios son organizaciones de usuarios de agua de nivel intermedio conformado sobre la base de un subsector hidráulico y comprende a todos los usuarios de agua del mismo. Integra la junta de usuarios para coadyuvar en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 49°.- Funciones

Son funciones de las comisiones de usuarios las siguientes:

- Canalizar y representar los derechos e intereses de los usuarios de agua del subsector hidráulico ante la junta de usuarios.
- Realizar, por delegación de la junta de usuarios, las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico.
- Efectuar, por delegación de la junta de usuarios, la distribución del agua en el subsector hidráulico.
- Por delegación de la junta de usuarios, podrá realizar la cobranza de las tarifas de agua, retribución económica y otros aportes económicos, de acuerdo con las condiciones que establezca la junta de usuarios.
- Proponer ante la junta de usuarios el plan de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico.
- Supervisar las actividades de los comités de usuarios que la integran.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la junta de usuarios que integra así como aquellas actividades que le sean encargadas.
- Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.
- Promueve el uso sostenible y conservación del recurso hídrico de acuerdo con las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 50°.- Estructura y órganos de gobierno

Las comisiones de usuarios tienen los órganos de gobierno siguientes:

- Asamblea de la comisión de usuarios.



- b) Junta directiva conformada por presidente, tesorero, secretario y dos (02) vocales.

Artículo 51°.- Asamblea de la comisión de usuarios

- 51.1. La asamblea de la comisión de usuarios está conformada por todos los usuarios de agua del subsector hidráulico bajo el cual se organiza.
- 51.2. La convocatoria a asamblea de la comisión de usuarios la realiza el presidente de la junta directiva de la comisión de usuarios, a iniciativa propia o a petición de no menos de la décima parte del número de usuarios de agua del subsector hidráulico.
- 51.3. La asamblea de la Comisión de Usuarios se reúne, de manera ordinaria, cuatro veces al año, y, de manera extraordinaria, las veces que fuere necesario.

Artículo 52°.- Atribuciones de la asamblea de la comisión de usuarios

Son atribuciones de la asamblea de la comisión de usuarios las siguientes:

- a) Elegir, a los cargos de miembro del consejo directivo de la junta de usuarios, y la directiva de la comisión de usuarios.
- b) Aprobar y modificar el estatuto de la comisión de usuarios.
- c) Debatir y, de ser el caso, aprobar la memoria anual y los estados financieros.
- d) Remover a los directivos de la comisión de usuarios por causa justificada y elegir al reemplazante.
- e) Aprobar las operaciones de endeudamiento.
- f) Aprobar las operaciones de venta, constitución de fideicomiso y demás actos de disposición del patrimonio de la comisión de usuarios.
- g) Otorgar facultades de representación con fines específicos.
- h) Aprobar aportes económicos, distintos a la tarifa de agua y retribución económica, a cargo de los usuarios de agua del subsector hidráulico.
- i) Acordar la fusión o disolución o liquidación, así como la reorganización de la comisión de usuarios.



Artículo 53°.- Usuarios que participan en la asamblea

Solamente participarán en la asamblea del sub sector hidráulico los usuarios de agua que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) o el padrón de usuarios a cargo de las Administraciones Locales de Agua, donde el RADA aún no haya sido implementado.



Artículo 54°.- Quórum y representación de usuarios

- 54.1. Para la validez de las reuniones de asamblea de la comisión de usuarios será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno (01) del número total de usuarios de la comisión de usuarios. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del diez por ciento (10%) de usuarios de agua del subsector hidráulico.
- 54.2. Los usuarios de agua constituidos como sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas o testamentarias, deberán acreditar por escrito con firma legalizada, hasta dos días hábiles antes de la sesión, a su representante.



- 54.3. Los usuarios de agua constituidos como personas jurídicas deberán acreditar a un representante que cuente con poder inscrito en los registros públicos.

Artículo 55°.- Votación y adopción de acuerdos

- 55.1. Cada usuario de agua tiene derecho a un voto.
- 55.2. El desarrollo de la asamblea de la comisión de usuarios de agua y los acuerdos que se adopten, constará en un libro de actas, el mismo que estará legalizado notarialmente.
- 55.3. Las actas de cada asamblea de la comisión de usuarios serán suscritas por los usuarios de agua concurrentes que así lo deseen, consignando su nombre y apellidos, así como número de documento de identidad. El usuario de agua que presidió la asamblea general deberá suscribir obligatoriamente el acta.

Artículo 56°.- Elección de los directivos

La elección de los directivos de la comisión de usuarios se realiza para un período de cuatro (4) años, que inicia el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección. La elección se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento para el proceso electoral.

Artículo 57°.- Causales de remoción de los directivos

- 57.1. La asamblea de la comisión de usuarios puede remover a los directivos en los siguientes casos:
- Tener conflicto de intereses con la comisión de usuarios.
 - Aprovecharse del cargo para obtener beneficios personales.
 - La pérdida definitiva de su condición de usuario de agua.
 - Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida y ejecutoriada.
 - Haber sido sancionado por la Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución firme.
 - Incapacidad física o mental, debidamente demostrada.
 - Incumplir con las funciones establecidas en el estatuto.
 - Haber sido declarado en quiebra, conforme a ley.
 - Por falsedad de datos en las declaraciones juradas presentadas para postular al cargo de directivo de la comisión de usuarios.
- 57.2. En estos casos, los directivos de la comisión de usuarios tendrá derecho a que se le comuniquen las imputaciones por escrito y a presentar sus descargos, con dos (2) días de anticipación a la sesión de la asamblea del subsector hidráulico, pudiendo hacer uso de la palabra ante la asamblea para exponer sus descargos, directamente o a través de su apoderado o abogados.

Artículo 58°.- Junta directiva

La junta directiva de la comisión de usuarios es el órgano de ejecución de la comisión de usuarios. Es elegida mediante votación directa, universal y secreta.

Artículo 59°.- Atribuciones del presidente

Son atribuciones del presidente de la comisión de usuarios:

- Representar a la comisión de usuarios, con poderes generales y específicos.



- b) Representar a la comisión de usuarios ante toda clase de autoridades judiciales, estando facultado para interponer demandas, reconvenir, contestar demandas o reconveniciones, interponer excepciones, conciliar, desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse, someter a arbitraje, sustituir o delegar la representación procesal. Ejerce las facultades generales y especiales de representación previstas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil. Asimismo está facultado para interponer las acciones judiciales o apersonarse en los procesos judiciales de cualquier naturaleza, o indagatorios, con el objeto de ejercer la defensa de los intereses institucionales.
- c) Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la normatividad vigente.
- d) Elaborar, presentar y sustentar ante la asamblea general la memoria anual y los estados financieros.
- e) Coordinar con la junta de usuarios que integra, las actividades relacionadas a la gestión del subsector hidráulico.
- f) Responder solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua o la junta de usuarios por las infracciones en materia de recursos hídricos en las que incurra la comisión de usuarios.
- g) Interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la comisión de usuarios.
- h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de la asamblea general
- i) Abrir cuentas y realizar operaciones bancarias en forma conjunta con el tesorero.
- j) Proponer a la asamblea general los aportes económicos distintos a las tarifas de agua o retribuciones económicas, que deberán ser abonadas por los usuarios de agua del subsector hidráulico.
- k) Convocar y dirigir la asamblea general del subsector hidráulico, ordinaria o extraordinaria
- l) Cumplir con las disposiciones y encargos que reciba de la junta de usuarios de la cual forma parte.
- m) Contraer obligaciones económicas o financieras con carácter extraordinario, previa autorización expresa de la asamblea general del subsector hidráulico.
- n) Autorizar la constitución de hipotecas, prendas, warrant, así como la compra de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles, previa autorización expresa de la asamblea del subsector hidráulico.
- o) Proponer a la asamblea del subsector hidráulico la aprobación o modificación de los estatutos.



Capítulo V De los Comités de Usuarios

Artículo 60°.- Definición

El comité de usuarios es aquella organización de usuarios de agua que se establece sobre la base de una determinada infraestructura en un subsector hidráulico. Está conformada por los usuarios de agua de la infraestructura específica. Se integra a la comisión de usuarios del subsector hidráulico.

Artículo 61°.- Funciones

Son funciones del comité de usuarios:

- a) Canalizar y representar los derechos e intereses de sus integrantes ante la comisión de usuarios a la que se integra.
- b) Realizar, por delegación de la comisión de usuarios, las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica sobre la cual se organiza.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la comisión de usuarios que integra así como aquellas actividades que le sean encargadas.
- d) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua
- e) Promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico.

Artículo 62°.- Estructura y Órganos de gobierno

62.1. Los comités de usuarios tienen la estructura y órganos de gobierno siguientes:

- a) Asamblea
- b) Junta Directiva

62.2. El funcionamiento, atribuciones, elección y demás aspectos organizativos de los comités de usuarios serán regulados por las disposiciones establecidas para las comisiones de usuarios, en cuanto sea aplicable.

TITULO III PROCESO ELECTORAL

Artículo 63°.- Oportunidad del proceso electoral

63.1. El proceso de elección para los cargos de miembros del consejo directivo de las juntas de usuarios y directivos de las comisiones de usuarios y comités de usuarios se inicia a partir del primer día hábil del mes de setiembre del último año de gestión del consejo directivo en ejercicio, debiendo concluir obligatoriamente antes del 30 de noviembre del mismo año.

63.2. La elección para los cargos de miembros del consejo directivo de las juntas de usuarios y directivos de las comisiones de usuarios se realiza en forma simultánea en el mismo acto electoral. El proceso de elecciones de los directivos de los comités de usuarios podrá realizarse en acto electoral independiente.

Artículo 64°.- Convocatoria por el presidente del consejo directivo

64.1. El presidente del consejo directivo de la junta de usuarios de agua convocará a asamblea general de usuarios para la elección del comité electoral, la que se realizará en el mes de agosto del último año de gestión del consejo directivo en ejercicio.

64.2. La Administración Local del Agua convocará, de oficio o a petición de terceros, a asamblea general de usuarios para la elección del comité electoral cuando habiendo transcurrido el mes de agosto, no se realizase la asamblea general de usuarios señalada en el párrafo precedente. En este caso, la convocatoria



se realiza mediante acto resolutivo de la Administración Local de Agua y se publica a través del diario de mayor circulación o de otros medios de comunicación masiva de la localidad, y a través de avisos colocados en los locales de la Administración Local del Agua y de las organizaciones de usuarios de agua, bajo sanción de nulidad.

Artículo 65°.- Convocatoria a elecciones

- 65.1. La convocatoria a elecciones de los miembros del consejo directivo de las juntas de usuarios y directivos de las comisiones de usuarios y comités de usuarios debe realizarse con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha de su realización.
- 65.2. La convocatoria será difundida a través del diario de mayor circulación o de otros medios de comunicación masiva de la localidad, y a través de avisos colocados en los locales de la Administración Local del Agua y de las organizaciones de usuarios de agua, bajo sanción de nulidad.
- 65.3. La convocatoria la realiza el comité electoral, siendo el único punto de la agenda de la asamblea general de usuarios, la elección de los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y directivos de las comisiones de usuarios.
- 65.4. Los comités de usuarios realizarán la elección de sus directivos, en asamblea general convocada por la directiva vigente para tal fin, en fecha previa al día de las elecciones de los consejos directivos de las juntas de usuarios y directivos de las comisiones.



Artículo 66°.- Elección del Comité Electoral

- 66.1. El consejo directivo de la junta de usuarios, reunido en sesión de directiva, con supervisión de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), elegirá a los miembros titulares y suplentes del comité electoral, mediante sorteo realizado entre todos los usuarios de agua que integran la junta de usuarios. Para el sorteo se podrán utilizar aplicativos informáticos autorizados por la ONPE.
- 66.2. Dentro del plazo de tres (03) días hábiles de realizado el sorteo de miembros del comité electoral se notificará a los elegidos. En caso alguno de los elegidos conforme una lista como miembro del consejo directivo de una junta de usuarios o como directivo de una comisión de usuarios, deberá comunicar dicha situación al comité electoral al día hábil siguiente de presentada la solicitud de inscripción de la lista que integra, a fin de que el comité electoral lo reemplace por el suplente que corresponda.



Artículo 67°.- Del comité electoral y el comité de impugnaciones

- 67.1. El comité electoral estará compuesto de cinco (05) integrantes titulares, cada uno con dos suplentes según el orden de prelación resultante del sorteo. El comité electoral contará con un presidente, un secretario y tres vocales, elegidos entre sus miembros titulares.
- 67.2. El comité electoral es responsable de organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y directivos de las comisiones de usuarios.



- 67.3. Los miembros titulares y suplentes del comité electoral, reunidos en sesión plenaria, elegirán entre los suplentes, a tres (03) miembros que conformarán el comité de impugnaciones.
- 67.4. El comité de impugnaciones es el encargado de resolver en forma definitiva, todas las impugnaciones que se formulen contra las decisiones que adopte el comité electoral. Sus decisiones se registrarán en un libro de actas legalizada por notario público o juez de paz.

Artículo 68°.- Funciones del comité electoral

68.1. Son funciones del comité electoral:

- a) Solicitar a la Administración Local de Agua el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA o el padrón de usuarios de agua debidamente aprobado, el cual deberá estar actualizado hasta la fecha de elección del Comité Electoral.
- b) Convocar a asamblea general de usuarios para la elección del consejo directivo de la junta de usuarios y directivos de las comisiones de usuarios.
- c) Adoptar medidas que permitan la más amplia difusión del proceso electoral.
- d) Elaborar las cédulas de votación y material de votación.
- e) Realizar, en forma pública, el sorteo para elegir a los miembros de mesa de votación, entre los usuarios de agua que figuran en el padrón de usuarios.
- f) Entregar el material electoral a los miembros de mesa de votación.
- g) Velar por la transparencia del proceso electoral, adoptando las medidas correctivas necesarias para su adecuada ejecución.
- h) Redactar el acta de resultados de la votación.
- i) Resolver las quejas, tachas y reclamos que en primera instancia se formulen sobre el proceso electoral.
- j) Proclamar a las listas ganadoras.

68.2. La Autoridad Nacional del Agua se encuentra impedida de interferir en las decisiones del comité electoral.



Artículo 69°.- Participación de la ONPE

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) supervisará el proceso electoral y dispondrá que el comité electoral adopte las medidas necesarias para el buen desarrollo del proceso electoral, las cuales deberán ser implementadas de forma inmediata.



Artículo 70°.- Derecho al sufragio

Solo aquellos usuarios de agua que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA o padrón de usuarios de agua a la fecha de la elección del Comité Electoral, podrán ejercer su derecho a elegir y ser elegidos en los procesos electorales.



Artículo 71°.- Voto directo, universal y secreto

El comité electoral garantizará a los usuarios de agua que la elección de miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y directivos en las comisiones de usuarios y comités de usuarios se efectuará mediante votación directa, universal y secreta.

Artículo 72°.- Publicidad y plazos.

- 72.1. Para asegurar una amplia difusión y transparencia del proceso electoral, el comité electoral mandará colocar avisos en el diario de mayor circulación o de otros medios de comunicación masiva de la localidad, y a través de avisos colocados en los locales de la Administración Local del Agua y de las organizaciones de usuarios de agua; para lo cual el presidente del consejo directivo deberá disponer se otorguen los medios necesarios para tales fines.
- 72.2. Durante el proceso electoral, los avisos de convocatoria permanecerán colocados en la entrada y otros lugares visibles de los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico.

Artículo 73°.- Inscripción de listas para elecciones de consejo directivo de juntas de usuarios

- 73.1. Las listas de candidatos para consejo directivo de junta de usuarios contemplará los cargos de presidente y consejeros. Los miembros de estas listas no podrán integrar las listas de las comisiones de usuarios.
- 73.2. Las listas son presentadas ante el comité electoral hasta cuarenta (40) días calendario antes de la fecha de elección.

Artículo 74°.- Inscripción de listas para elecciones de directivos de comisiones de usuarios

Las listas para elecciones de directivos de las comisiones de usuarios considerará el cargo de presidente, tesorero, secretario y dos (02) vocales, son presentadas ante el comité electoral hasta cuarenta (40) días calendario antes de la fecha de elección.

Artículo 75°.- Requisitos para postular o integrar lista para elecciones

- 75.1. Los candidatos al consejo directivo de la junta de usuarios de agua y a los cargos para directivos de las comisiones de usuarios que la integran, deberán acreditar los siguientes requisitos:
- a) Ser usuario de agua y en condición de hábil.
 - b) No haber recibido sanción administrativa por parte de la Autoridad Nacional del Agua
 - c) Residir en el ámbito territorial del sector hidráulico. Para el caso de persona jurídica deberá acreditar que ejerce su derecho de uso de agua en el sector hidráulico
 - d) No ejercer el cargo de presidente o de miembro del consejo directivo de la junta de usuarios, o comisión de usuarios, ni haberlo ejercido en los doce (12) meses anteriores.
 - e) No tener procesos judiciales en los que intervenga como parte agraviada, denunciante o demandante la organización de usuarios de agua a la que postula o a la Autoridad Nacional del Agua.
 - f) No haber sido condenado por delito doloso ni haber sido declarado en quiebra o insolvente.
 - g) No tener la calidad de deudor alimentario.
 - h) Tratándose para candidatos de junta de usuarios se requiere como mínimo educación primaria completa.
- 75.2. Los candidatos pueden postular solamente a un cargo en un proceso electoral.



75.3. No pueden establecerse requisitos o restricciones adicionales a las establecidas en el presente reglamento.

Artículo 76°.- Publicación de listas y candidatos

El comité electoral publicará en su sede de funcionamiento, así como de los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico, las listas de candidatos para miembros de consejo directivo de las juntas de usuarios y candidatos para directivos de las comisiones de usuarios, dentro de los dos (02) días calendario siguientes de vencido el plazo para su inscripción.

Artículo 77°.- Tachas y subsanaciones

Cualquier usuario de agua del sector hidráulico podrá interponer tacha contra un candidato o contra toda la lista, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a su publicación. Las tachas son puestas en conocimiento de la lista o candidatos dentro de los dos (02) días siguientes a su interposición, a fin que realicen sus comentarios o subsanaciones en un plazo no mayor de tres (03) días desde su notificación. Con los comentarios o sin ellos, los miembros del comité electoral que actúan en primera instancia resuelven por la inscripción de la lista o candidatos, o su eliminación definitiva.

Artículo 78°.- Asignación por sorteo de número único de lista y postulante

78.1. Publicadas la listas de candidatos para miembros de consejo directivo de las juntas de usuarios y candidatos para directivos de las comisiones de usuarios y habiéndose vencido el plazo para interponer las tachas, o habiéndose resuelto éstas, el comité electoral procederá a realizar en sesión pública, la asignación de número de lista, para el caso de juntas de usuarios como para el caso de directivas de comisión de usuarios.

78.2. La asignación de número se realiza por sorteo. En el mismo acto, se realiza el sorteo de miembros de mesa de votación.

Artículo 79°.- Lugares de votación y mesas de votación

79.1. Los lugares de votación serán los que determine el comité electoral, preferentemente se elegirán las sedes o locales de las comisiones de usuarios. En los lugares de votación se instalarán las mesas de votación.

79.2. Las mesas de votación se organizan en función a subsectores hidráulicos. A cada mesa de votación le corresponde un número no mayor de doscientos cincuenta (250) usuarios de agua de un mismo subsector hidráulico, pudiendo instalarse tantas mesas de votación como resulten necesarias.

Artículo 80°.- Elección de miembros de mesa de votación

80.1. Los miembros de mesa de votación, titulares y suplentes, son elegidos, por sorteo, entre los usuarios de agua del mismo subsector hidráulico al que corresponde la mesa de votación, en sesión pública del comité electoral.

80.2. No pueden ser miembros de mesa de votación los candidatos para miembros de consejo directivo de las juntas de usuarios y candidatos para directivos de las comisiones de usuarios, ni aquellos que ejercen tales cargos al momento de la votación.



Artículo 81°.- Obligaciones y atribuciones de los miembros de mesa de votación

Son obligaciones y atribuciones de los miembros de mesa:

- a) Instalar la mesa de votación dejando constancia a través de acta, para lo cual se presentarán treinta (30) minutos antes del inicio de la votación.
- b) Recibir del comité electoral, las ánforas, padrón de usuarios correspondiente a la mesa de votación, cédulas de votación y los materiales que sean necesarios para el acto electoral.
- c) Instalar una cámara de votación que permita el ejercicio del voto en forma secreta
- d) Colocar dentro de la cámara secreta las listas de candidatos para para miembros de consejo directivo de las juntas de usuarios y candidatos para directivos de las comisiones de usuarios.
- e) Conducir el acto de votación con honestidad, imparcialidad y transparencia. En caso de ausencia de algún titular, éste es sustituido por un miembro suplente y a falta de aquel por cualquier usuario de agua asistente a la votación
- f) Concluida la votación, llenar el acta de sufragio respectiva y entregar los resultados de su mesa, así como el material utilizado al comité electoral.

Artículo 82°.- Obligaciones de los usuarios de agua durante el proceso electoral y acto de sufragio

Durante el acto de sufragio, los usuarios de agua están obligados a:

- a) Comprobar que su nombre figure en el padrón de usuarios de la mesa de votación
- b) Presentar su documento nacional de identidad (DNI) en la mesa de votación. Los representantes de personas jurídicas, sociedades conyugales, tutores y curadores además acreditarán con la documentación correspondiente su condición de tales.
- c) Recibir la cédula de votación e ingresar a la cámara secreta a fin de ejercer su derecho a voto.
- d) Colocar su voto en el ánfora respectiva, su firma y huella digital en el padrón de electoral.

Artículo 83°.- Conteo de votos

Los miembros de mesa, una vez concluida la votación, efectúan el conteo de votos registrándolos en una hoja borrador. Acto seguido, transcriben los resultados al acta de escrutinio y lo entregan al comité electoral.

Artículo 84°.- Consolidación de actas y anuncio de resultados

El comité electoral efectúa el consolidado de las actas remitidas por las mesas de votación y anuncia los resultados al finalizar el conteo. El comité electoral proclama:

- a) Al presidente del consejo directivo de la junta de usuarios y a los miembros consejeros de la lista que obtuvo la mayor votación, de la lista que obtuvo la



segunda votación conforme a lo establecido en el artículo 39° del presente reglamento.

- b) A los directivos de las comisiones de usuarios y candidatos que obtuvieron la mayor votación en el subsector hidráulico.

Artículo 85°.- Informe de resultados

El comité electoral informa por escrito al consejo directivo de la junta de usuarios, así como a los presidentes de las comisiones de usuarios en ejercicio, los resultados del proceso electoral.

Artículo 86°.- Instalación

La instalación del consejo directivo y de los directivos de las comisiones de usuarios se realiza el primer día hábil del mes de enero del año siguiente al de la elección.

**TÍTULO IV
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

Artículo 87°.- Naturaleza de la tarifa de agua

Las tarifas previstas en el artículo 90° de la Ley de Recursos Hídricos son pagos que realizan los usuarios de agua a las juntas de usuarios.

Artículo 88°.- Recursos de las juntas de usuarios

Son recursos económicos de las juntas de usuarios:

- a) Los provenientes del pago de la tarifa por uso de infraestructura hidráulica mayor y menor aprobada por la Autoridad Nacional del Agua
- b) Los provenientes del pago de la tarifa por la prestación de los servicios de monitoreo y gestión de uso de agua subterráneas aprobada por la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Aquellos que perciba por la prestación de otros servicios.
- d) Aquellos que perciba por donación o legados.
- e) Aquellos que perciba por concepto de aportes de los usuarios de agua del sector hidráulico.

Artículo 89°.- Destino de los recursos

- 89.1. Los recursos económicos que perciben las juntas de usuarios serán destinados a solventar los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del sector hidráulico a su cargo, o al desarrollo de la infraestructura hidráulica.
- 89.2. Los aportes que efectúen los usuarios de agua distintos a las tarifas, serán transferidos a las entidades destinatarias dentro del mes de producido el aporte. El uso de estos recursos para otros fines constituye infracción por parte de los directivos de la organización de usuarios.



TITULO V SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Capítulo I

Facultad de supervisión, fiscalización y sanción de la Autoridad Nacional del Agua

Artículo 90°.- Rol de la Autoridad Nacional del Agua

- 90.1. La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable de su funcionamiento.
- 90.2. La Autoridad Nacional del Agua intervendrá, de oficio o a petición de parte, con el objeto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 91°.- Facultades de supervisión, fiscalización y sanción.

- 91.1. Para cumplir su responsabilidad, la Autoridad Nacional del Agua tiene facultades de supervisión, fiscalización y sanción respecto a las funciones de las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua.
- 91.2. El incumplimiento de las funciones a cargo de las juntas de usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas a través del proceso sancionador establecido en el presente reglamento.



Artículo 92°.- Atribución de disponer auditoría de gestión respecto a los recursos hídricos.

En ejercicio de sus facultades, la Autoridad Nacional del Agua podrá disponer en cualquier momento, sin necesidad de motivación alguna, se realicen auditorías de gestión respecto a los recursos hídricos de un sector hidráulico específico, con el objeto de determinar la congruencia entre el volumen de agua administrado respecto a los ingresos monetarios administrados por la junta de usuarios respectiva, o también respecto a la adecuada gestión del recurso hídrico.



Artículo 93°.- Órgano instructor

El órgano instructor es el encargado de llevar a cabo las actuaciones conducentes a determinar la existencia de infracciones sancionables en las que habría incurrido la organización de usuarios de agua.

Artículo 94°.- Funciones del órgano instructor

Son funciones del órgano instructor:

- a) Iniciar el procedimiento sancionador para la determinación de infracciones sancionables, pudiendo efectuar las acciones previas que resulten necesarias
- b) Dirigir y desarrollar el procedimiento sancionador, realizando todas las acciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos, información y



pruebas que sean relevantes para determinar, de ser el caso, la existencia de infracciones sancionables

- c) Pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de infracciones sancionables, proponiendo la imposición de la sanción respectiva o disponiendo el archivamiento del proceso sancionador
- d) Requerir información o documentación a los demás órganos de la Autoridad Nacional del Agua o del Ministerio de Agricultura y Riego, para desarrollar sus funciones
- e) En función a la gravedad de la infracción, proponer al órgano sancionador la adopción de medidas preventivas
- f) Comunicar, de forma detallada y clara, a la organización de usuarios de agua, usuarios de agua y personas involucradas en la infracción sancionable, respecto a las conductas realizadas e infracciones incurridas, otorgándoles el plazo para que presenten sus descargos o comentarios.
- g) Recibir y evaluar los descargos presentados por la organización de usuarios de agua, usuarios de agua y personas involucradas en la infracción sancionable
- h) Las demás funciones contempladas en la normatividad vigente y el presente reglamento

Artículo 95°.- Órgano sancionador

El órgano sancionador es el encargado de evaluar el pronunciamiento del órgano instructor y sobre la base del mismo, imponer las sanciones que correspondan o declarando que no existe mérito para imponer sanción alguna.



Artículo 96°.- Funciones del órgano sancionador

Son funciones del órgano sancionador:

- a) Emitir resolución motivada imponiendo las sanciones que corresponda o declarar que no existe mérito para imponer sanción alguna, sobre la base del pronunciamiento del órgano instructor.
- b) Disponer la actuación de pruebas complementarias que resulten necesarias para emitir resolución.
- c) Ordenar las medidas preventivas a través de resolución motivada, a pedido del órgano instructor.
- d) Tramitar el recurso de apelación, remitiendo los actuados al órgano que ejerce la función de segunda instancia.
- e) Las demás funciones contempladas en la normatividad vigente y el presente reglamento.



Artículo 97°.- Segunda instancia

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua es el órgano administrativo encargado de conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que expida el órgano sancionador. La resolución que expida agota la vía administrativa.



Artículo 98°.- Determinación de órganos instructor y sancionador

Los órganos encargados de ejercer las funciones de órgano instructor y de órgano sancionador son los que están establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

Capítulo II Infracciones administrativas

Artículo 99°.- Infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica

Las organizaciones de usuarios de agua, sus directivos o trabajadores incurren en infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, específicamente por:

- a) No elaborar o aprobar, dentro del plazo establecido, el Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica.
- b) Incumplir el Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica aprobado.
- c) Carecer total o parcialmente de un equipo técnico y administrativo especializado.
- d) Carecer del inventario de la infraestructura hidráulica del sector o subsector hidráulico a su cargo.
- e) No ejecutar las acciones relacionadas a preservar la integridad, idoneidad o el uso de la infraestructura hidráulica.
- f) Impedir la ejecución de acciones relacionadas a preservar la integridad, idoneidad o el uso de la infraestructura hidráulica.
- g) Incumplir con realizar la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.



Artículo 100°.- Infracciones relacionadas al Plan Multianual de Inversiones

Las organizaciones de usuarios de agua, sus directivos o trabajadores incurren en infracciones relacionadas al Plan Multianual de Inversiones, específicamente por:

- a) No elaborar o aprobar, dentro del plazo establecido el Plan Multianual de Inversiones.
- b) Incumplir con el Plan Multianual de Inversiones
- c) No ejecutar las inversiones en infraestructura hidráulica



Artículo 101°.- Infracciones relacionadas al incumplimiento de otros instrumentos técnicos

Las organizaciones de usuarios de agua, sus directivos o trabajadores incurren en infracciones relacionadas al incumplimiento de otros instrumentos técnicos, específicamente por:

- a) No elaborar o aprobar, dentro del plazo establecido, los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que sean aprobados por la Autoridad Nacional del Agua o Ministerio de Agricultura y Riego.
- b) Carecer de manuales o guías técnicas que sean aprobados por la Autoridad Nacional del Agua o Ministerio de Agricultura y Riego.



- c) Manipular la información de oferta y demanda hídrica en la elaboración de los instrumentos técnicos para la distribución del agua, incumpliendo los criterios técnicos y legales vigentes.

Artículo 102°.- Infracciones relacionadas a las tarifas de agua

Las juntas de usuarios de agua, sus directivos o trabajadores incurren en infracciones relacionadas a las tarifas de agua, específicamente por:

- a) Omitir la elaboración de la propuesta de tarifa de agua debidamente sustentada.
- b) Omitir la aprobación de la propuesta de tarifa de agua ante su consejo directivo.
- c) Proponer a la Autoridad Nacional del Agua en forma extemporánea la tarifa de agua.
- d) No cobrar la tarifa de agua.
- e) Permitir la existencia de adeudos a favor de la junta de usuarios por concepto de tarifa de agua sin reportarlos a las centrales de riesgo.
- f) Omitir el inicio de acciones de cobranza de la tarifa de agua
- g) Utilizar las tarifas de agua para fines distintos a los establecidos legalmente.
- h) Emplear la tarifa de agua para beneficio personal.
- i) No transferir mensualmente los montos cobrados por concepto de afiliación gremial o no transferir los recursos para la sostenibilidad de las organizaciones de usuarios de agua de menor nivel.



Artículo 103°.- Infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica

Las juntas de usuarios de agua, sus directivos o trabajadores incurren en infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica, específicamente por:

- a) No cobrar la retribución económica.
- b) Cobrar por concepto de retribución económica montos mayores o menores a los correspondientes legalmente.
- c) Apropiarse de la retribución económica.
- d) Transferir tardíamente a la Autoridad Nacional del Agua la retribución económica.



Artículo 104°.- Infracciones relacionadas a la distribución de agua

Las organizaciones de usuarios de agua, sus directivos o trabajadores incurren en infracciones relacionadas a la distribución de agua, específicamente por:

- a) Distribuir el agua en cantidad, oportunidad o fines distintos al derecho de uso otorgado al usuario de agua, o en función al plan de aprovechamiento de disponibilidad hídrica aprobado.
- b) Distribuir el agua a personas que carecen de derecho de uso de agua
- c) Permitir el uso de agua por parte de personas que carecen de derechos de uso de agua.
- d) Distribuir agua a usuarios de agua que mantienen adeudos a favor de las juntas de usuarios por concepto de tarifa de agua.
- e) Incumplir con el programa de distribución del agua aprobado.



Artículo 105°.- Infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional

Las juntas de usuarios, sus directivos o trabajadores incurren en infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional, específicamente por:

- a) Carecer de estados financieros.
- b) Omitir la aprobación de los estados financieros, o aprobarlos en forma extemporánea.
- c) Impedir u obstruir la realizacionesn de auditorías financieras o de gestión del recurso hídrico dispuestas por la Autoridad Nacional del Agua.
- d) Incumplir de forma reiterada con atender dentro de los treinta (30) días calendario las reclamaciones de los usuarios de agua del sector o subsector hidráulico a su cargo.
- e) No entregar información o documentos a la Autoridad Nacional del Agua, o retardar su entrega o negarse a brindarla.
- f) No convocar a asamblea general de usuarios para la elección del comité electoral.
- g) Negarse a publicar, o retardar la publicación de avisos en los diarios de la localidad, conforme a lo dispuesto por el comité electoral.
- h) Negarse a implementar, o retardar la implementación de las medidas y recomendaciones que hubiesen sido formuladas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en los casos que corresponda.
- i) No realizar los actos de adecuación de la organización de usuarios de agua al marco legal vigente o a las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Riego o por la Autoridad Nacional del Agua.
- j) Incumplir la sanción impuesta por la Autoridad Nacional del Agua.

Capítulo III Facultad sancionadora y procedimiento sancionador

Artículo 106°.- Etapas del procedimiento

El procedimiento sancionador consta de dos etapas: la primera instancia que comprende la fase instructiva y la fase sancionadora; y, la segunda instancia que comprende la tramitación de recurso de apelación y pronunciamiento.

Artículo 107°.- Primera instancia

La primera instancia del procedimiento sancionador tiene por objeto determinar la existencia o no de infracciones sancionables y, de ser el caso, imponer la sanción correspondiente. Consta de dos fases:

a) Fase Instructiva

Se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a determinar la existencia de infracciones sancionables. Esta fase comprende actuaciones previas, el inicio del procedimiento sancionador y su desarrollo, y concluye con la emisión del pronunciamiento del órgano instructor respecto a la existencia o no de infracción sancionable alguna, proponiendo de ser el caso la imposición de la sanción respectiva o disponiendo el archivamiento correspondiente. En caso que existan dos o más personas, el



procedimiento sancionador se entenderá iniciado a partir de la última notificación.

Esta fase tendrá una duración de hasta ciento veinte (120) días hábiles, pudiendo ser prorrogados por sesenta (60) días por el órgano instructor, decisión que es comunicada a las personas involucradas.

b) Fase sancionadora

La fase sancionadora se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del pronunciamiento del órgano instructor que propone la imposición de una sanción hasta la emisión de la resolución que impone la sanción o que declara que no existe mérito para imponer sanción alguna y dispone el archivamiento del procedimiento.

Esta fase tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles.

Artículo 108°.- Segunda instancia.

La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal Nacional de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua y comprende la resolución del recurso de apelación interpuesto contra la resolución expedida por el órgano sancionador. El pronunciamiento de segunda instancia agota la vía administrativa.

Artículo 109°.- Actuaciones previas

Para iniciar el procedimiento sancionador, el órgano instructor deberá evaluar la información que le sea remitida o presentada respecto a la existencia de una infracción sancionable, pudiendo realizar indagaciones de forma previa que le permitan contar con información suficiente que generen convicción. Una vez concluidas las indagaciones o actuaciones previas, el órgano instructor dispondrá el inicio del proceso sancionador o, en su defecto, su archivamiento.

Artículo 110°.- Inicio del procedimiento

El procedimiento sancionador se inicia con la expedición de la resolución del órgano instructor que establezca:

- La identificación y descripción de las acciones u omisiones que se imputan a la organización de usuarios de agua o a sus trabajadores o directivos, y que constituyan infracciones sancionables.
- Identificación de la infracción incurrida y de las sanciones que podrían imponerse.
- El órgano competente para imponer la sanción
- Identificación de los presuntos infractores
- El plazo para presentar los descargos
- La puesta a disposición de los presuntos infractores de la documentación y demás elementos que sustentan el inicio del proceso sancionador.

Artículo 111°.- Oportunidad del descargo

111.1. El descargo consiste en la exposición ordenada de los hechos atribuidos, fundamentos legales y medios probatorios que contradicen o desvirtúan la presunta infracción. También puede consistir en reconocer la infracción incurrida. Los descargos se realizan por escrito.



111.2. El plazo para presentar los descargos será de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que da inicio al procedimiento sancionador.

Artículo 112°.- Medios probatorios

Los medios probatorios a ofrecerse serán aquellos establecidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 113°.- Desarrollo del procedimiento

- 113.1. Corresponde al órgano instructor realizar las actuaciones necesarias y evaluar las acciones u omisiones incurridas, las infracciones identificadas, el descargo presentado, los medios probatorios, emitiendo pronunciamiento respecto a la existencia o inexistencia de infracción sancionable.
- 113.2. En caso de determinarse la existencia de infracciones, deberá proponerse la sanción respectiva. La inexistencia de infracción conllevará a expedir una resolución, disponiendo el archivamiento, la que será notificada a las personas involucradas.
- 113.3. El pronunciamiento que determine la existencia de infracciones y propone las sanciones respectivas, deberá ser remitido al órgano sancionador dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido.

Artículo 114°.- Resolución administrativa del órgano sancionador

La resolución que expida el órgano sancionador deberá contemplar:

- a) Número correlativo de la resolución, lugar y fecha de expedición.
- b) La determinación precisa y clara de los hechos constitutivos de infracción y las normas infringidas.
- c) Identificación de los infractores.
- d) Descripción de los descargos y su respectivo análisis y valoración.
- e) Motivación de la resolución, que sustente el razonamiento lógico-jurídico de la misma y su congruencia.
- f) En caso de existencia de infracciones, establecerá la sanción que corresponda.
- g) En caso de inexistencia de infracciones, dispondrá el archivamiento.
- h) Identificación del órgano sancionador y resolución por la cual se le atribuye estas facultades.
- i) Expresión clara y concisa de lo que se ordena cumplir, de corresponder, así como el plazo para su ejecución.

Artículo 115°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpone contra la resolución que impone sanción. El plazo de interposición del recurso es de quince (15) días hábiles de producida la notificación de la resolución a impugnar.

Artículo 116°.- Segunda instancia

116.1. Interpuesta la apelación, el órgano sancionador remitirá los actuados al órgano a cargo de resolver en segunda y última instancia administrativa, dentro de los diez (10) días siguientes de interpuesto el recurso de apelación.



- 116.2. Al momento de resolver la apelación interpuesta, la segunda instancia tendrá en cuenta los criterios siguientes:
- a) Si la resolución impugnada se ajusta al ordenamiento jurídico, declarará infundado el recurso de apelación y confirmará la decisión.
 - b) En caso se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto impugnado o lo modificará, de ser el caso.
 - c) En caso se verifique la existencia de actos dictados por órgano incompetente o que contravengan el ordenamiento jurídico, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, declarará la nulidad de los mismos, resolviendo sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello, o, en caso contrario, dispone su devolución al órgano correspondiente, para la continuación del procedimiento desde el momento al que se hubiera retrotraído

Capítulo IV **Medidas preventivas de carácter temporal**

Artículo 117°.- De las medidas preventivas



117.1. Las medidas preventivas tienen carácter temporal y su finalidad es cautelar el interés público a través de la ejecución de acciones o suspensión de ejecución, o separación temporal del cargo del directivo, en tanto se realice el proceso sancionador.

117.2. Se adoptan a través de resolución debidamente motivada y expedida por el órgano sancionador a solicitud del órgano instructor. Para su expedición se deberá evaluar el riesgo que implica su no adopción en la gestión del recurso hídrico del sector o subsector hidráulico, o en la gestión institucional de una determinada organización de usuarios de agua.

Artículo 118°.- Medidas sobre distribución del agua entre usuarios



Se podrán dictar medidas preventivas orientadas a asegurar la dotación de agua o la continuidad de su suministro a los usuarios de agua de un determinado sector o subsector hidráulico de acuerdo a los derechos otorgados, la disponibilidad hídrica y la operatividad de la infraestructura hidráulica. La adopción de esta medida implica la automática suspensión o sustitución de aquellos acuerdos o disposiciones adoptadas por la organización de usuarios de agua.

Artículo 119°.- Medidas para asegurar la operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica



Estas medidas preventivas buscan proteger la idoneidad e integridad de la infraestructura hidráulica a cargo de una determinada organización de usuarios de agua para evitar la afectación o perjuicio generalizado a los usuarios de agua. La adopción de esta medida implica la automática suspensión o sustitución de aquellos acuerdos o disposiciones adoptadas por la organización de usuarios de agua.

Artículo 120°.- Medidas para el cobro de tarifas de agua y retribución económica

Estas medidas preventivas buscan cautelar la administración económica de la junta de usuarios de agua y se aplica de forma complementaria a las demás medidas preventivas.

Artículo 121°.- Medidas de separación temporal del cargo de los directivos

En situaciones en los que la permanencia de un directivo en una organización de usuarios, afecte el normal desempeño de la misma o el cumplimiento de sus funciones, se podrá disponer la separación temporal del directivo e inscribir esta medida en los registros públicos. En estos casos, bastará la notificación de la resolución que adopta esta medida preventiva a la organización de usuarios de agua, para que la misma y sus trabajadores se encuentren obligados a no acatar las disposiciones que expida el directivo.

Artículo 122°.- Incumplimiento reiterado de obligaciones

122.1. En situaciones de reiteradas infracciones incurridas por parte de una organización de usuarios de agua, se podrá suspender temporalmente su reconocimiento administrativo, en cuyo caso la Autoridad Nacional del Agua deberá adoptar las medidas administrativas que aseguren la distribución del agua entre los usuarios de agua del sector o subsector hidráulico, así como a la adopción de acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, disponiendo la suspensión de la cobranza de las tarifas de agua y de la retribución económica.



122.2. En caso de incumplimiento reiterado de funciones por parte de la junta de usuarios, la Autoridad Nacional del Agua procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua. En este caso, los elegidos completarán el período del mandato.

122.3. En estos casos, la convocatoria se realiza mediante acto resolutivo y se publica en el diario de la localidad a la que pertenece el sector hidráulico.

**Capítulo V
Ejecución de Resoluciones**

Artículo 123°.- Resoluciones de sanción



123.1. Las resoluciones que imponen sanciones emitidas por el órgano sancionador, o por la segunda instancia, cuando queden firmes o causen estado, son de cumplimiento obligatorio y de ejecutoriedad inmediata, surtiendo plenos efectos desde ese momento, no pudiendo condicionarse su ejecución a medidas complementarias o accesorias.

123.2. El consejo directivo de las juntas de usuarios, o los directivos de las comisiones de usuarios o comités de usuarios son los responsables, en su caso, por la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de sanción, pudiendo dar lugar a la revocación de las funciones delegadas.



123.3. Las resoluciones son notificadas a la organización de usuarios de agua respectiva, así como al del nivel superior a la que se integra, además de la Administración Local del Agua correspondiente.

Artículo 124°.- Resoluciones de sanción a los directivos

124.1. Las resoluciones de sanción contra el presidente del consejo directivo o los miembros del consejo directivo de las juntas de usuarios, o los directivos de las comisiones de usuarios o comités de usuarios conllevan la suspensión en el ejercicio de sus funciones por un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.

124.2. En estos casos, la organización de usuarios de agua deberá establecer las medidas de entrega de cargo y continuidad de las funciones, designando al reemplazante

124.3. Además del infractor, las resoluciones son notificadas a la organización de usuarios de agua respectiva, así como a la del nivel superior a la que se integra y a la Administración Local del Agua correspondiente.

Artículo 125°.- Resoluciones que establecen medidas preventivas

Las resoluciones que establecen medidas preventivas, o disponen su levantamiento, son de obligatorio cumplimiento por la organización de usuarios de agua, a partir de su notificación respectiva.



Artículo 126°.- Inscripción de las sanciones

La Autoridad Nacional del Agua llevará un registro público de sanciones en el que se inscribirá aquellas sanciones impuestas a las organizaciones de usuarios de agua y a sus directivos.

TITULO VI DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Capítulo I Alcance del programa



Artículo 127°.- Objeto del programa.

El Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua tiene por objeto:

- a) Coadyuvar a mejorar el funcionamiento y desempeño de estos entes a fin que realicen en forma eficiente, eficaz y oportuna las funciones que les asigna la ley.
- b) Facilitar el proceso de adecuación de las actuales organizaciones de usuarios de agua constituidas como asociaciones civiles a los alcances del nuevo régimen legal establecido por la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.



Artículo 128°.- Acogimiento voluntario y plazo para acogerse

El acogimiento de las organizaciones de usuarios de agua a los alcances del programa extraordinario de fortalecimiento, es de carácter facultativo y deberá ser autorizado por la asamblea general de usuarios. El plazo para acogerse vencerá el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 129°.- Requisitos para acogimiento

Las organizaciones de usuarios de agua que deseen acogerse a los alcances del programa extraordinario de fortalecimiento deberán cumplir con presentar una solicitud a la Autoridad Nacional del Agua adjuntando copia de los siguientes documentos:

- a) Estatutos vigentes
- b) Documento de reconocimiento como organización de usuarios de agua, o documento análogo, expedido por la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Declaración jurada señalando la cantidad de usuarios de agua. Para el caso de juntas de usuarios se deberá identificar adicionalmente a las comisiones de usuarios que la conforman.
- d) Documento de la Autoridad Nacional del Agua de reconocimiento del consejo directivo, o documento análogo.
- e) Estados financieros correspondientes a los tres (03) últimos ejercicios anuales, debidamente aprobados.
- f) Acta de asamblea general de usuarios en la cual conste la aprobación de acogimiento de la organización de usuarios de agua al programa extraordinario de fortalecimiento y su compromiso expreso e irrevocable de adoptar y ejecutar las acciones institucionales necesarias para mejorar su funcionamiento y desempeño, conforme le sean comunicadas por la Autoridad Nacional del Agua. En la misma acta de asamblea se autorizará al presidente del consejo directivo a suscribir el convenio de apoyo y demás documentos derivados del acogimiento al programa.
- g) Documentación de la información registral de la organización de usuarios de agua.
- h) Propuesta de implementación de adecuación institucional a los alcances de la Ley N° 30157 y cronograma.



Artículo 130°.- Resolución de acogimiento

A través de resolución del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua se aprobará el acogimiento de las organizaciones de usuarios de agua al programa extraordinario de fortalecimiento.



Artículo 131°.- Efectos del acogimiento

El acogimiento de una junta de usuarios de agua comprende a las comisiones de usuarios que la integran, así como a los comités de usuarios que a su vez integran aquella.

Artículo 132°.- Plazo del programa de fortalecimiento

El programa extraordinario de fortalecimiento específico para una organización de usuarios de agua tendrá una duración de doce (12) meses desde la fecha de la resolución de acogimiento. La duración podrá ser ampliada por doce (12) meses en función al cumplimiento de metas.



Artículo 133°.- Recursos del programa

El programa extraordinario de fortalecimiento será financiado con los recursos que se establezcan anualmente en el presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 134°.- Constitución de la Comisión de Fortalecimiento

134.1. Constitúyase en la Autoridad Nacional del Agua una Comisión de Fortalecimiento encargada de conducir y ejecutar el programa extraordinario de fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, la misma que estará conformada por:

- a) Dos representantes del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales la presidirá.
- b) Dos representantes de la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Dos representantes de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú.
- d) Dos representantes de los usuarios no agrarios.

134.2. La Comisión de Fortalecimiento tiene a su cargo evaluar las solicitudes presentadas por las organizaciones de usuarios de agua y recomendar su aprobación o rechazo al acogimiento al Régimen de Formalización, así como establecer las metas a cumplir por las organizaciones de usuarios de agua acogidas al programa y monitorear y evaluar su cumplimiento. Podrá efectuar recomendaciones específicas a cumplir por una determinada organización de usuarios de agua acogida al programa a fin de mejorar su funcionamiento o desempeño.

134.3. Los gastos de los representantes de la organización gremial serán asumidos por la organización a la que representan.



Capítulo II Acciones de Fortalecimiento

Artículo 135°.- Obligaciones de las organizaciones acogidas al programa

Una vez acogidas al programa, las organizaciones de usuarios se encuentran obligadas a cumplir lo siguiente:

- a) Implementar las acciones y recomendaciones para mejorar su funcionamiento o desempeño.
- b) Adoptar los acuerdos necesarios que faciliten la adecuación de la organización al nuevo régimen normativo establecido mediante la Ley N° 30157.
- c) Cumplir las metas técnicas y económicas que se establezcan.
- d) Realizar las acciones que permitan su formalización e inscripción registral
- e) Realizar las acciones de saneamiento contable y de su patrimonio.
- f) Implementar mecanismos de transparencia y rendición efectiva de cuentas.



- g) Establecer indicadores de gestión institucional y en la gestión de los recursos hídricos en el sector o subsector hidráulico a su cargo.

Artículo 136°.- Suscripción de convenio de apoyo

Las organizaciones de usuarios de agua acogidas al programa suscribirán con la Autoridad Nacional del Agua un convenio de apoyo en el cual se establezcan las obligaciones, metas a cumplir, incentivos, mecanismos de monitoreo de cumplimiento de metas y acciones a adoptar y penalidad en caso de incumplimiento.

Artículo 137°.- Metas técnicas

- 137.1. A través de la comisión de fortalecimiento podrán identificarse y establecerse las metas técnicas a cumplir por una determinada organización de usuarios de agua acogida al programa.
- 137.2. Entre otras, las metas técnicas a cumplir se orientarán a la disminución porcentual de gasto administrativo; el incremento de recursos para gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica; y mejorar la eficiencia operativa en la distribución de agua.

Artículo 138°.- Metas económicas

- 138.1. A través de la comisión de fortalecimiento podrán identificarse y establecerse las metas económicas a cumplir por una determinada organización de usuarios de agua acogida al programa.
- 138.2. Entre otras, las metas económicas a cumplir se orientarán a incrementar el nivel de recaudación de tarifas de agua; el sinceramiento del monto de las tarifas de agua; establecer un nivel de congruencia entre volumen de agua e ingresos monetarios por tarifa de agua; y, realizar adquisición de activos.

Artículo 139°.- Plan de incentivos.

- 139.1. La Autoridad Nacional del Agua podrá aprobar el otorgamiento de incentivos en favor de aquellas organizaciones de usuarios de agua acogidas al programa que cumplan las metas a su cargo.
- 139.2. Los incentivos podrán otorgarse parcialmente al inicio de la ejecución del programa extraordinario de fortalecimiento específico para la organización de usuarios de agua acogida. Los incentivos consistirán en:
- Contratación de equipo de técnico y administrativo especializado en operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica.
 - Equipamiento informático y conectividad, esto último en los lugares en los que sea posible.
 - Capacitación y pasantías para los usuarios de agua del sector o subsector hidráulico bajo el ámbito de la organización de usuarios de agua acogida al programa.
 - Deducir del monto de la retribución económica el valor de la adquisición de activos e inversiones que realicen.
 - Ejecución de obras de infraestructura hidráulica
 - Instalación de equipos de medición de caudales de agua
 - Priorización en la ejecución de proyectos de inversión pública en su ámbito.



139.3. En ningún caso los incentivos podrán contemplar transferencias monetarias a favor de una organización de usuarios de agua.

Artículo 140°.- Incumplimiento de metas u obligaciones

En caso de incumplimiento de las metas, la organización de usuarios de agua deberá reembolsar a la Autoridad Nacional del Agua, en forma inmediata, el íntegro del valor de los incentivos otorgados así como una penalidad equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de los incentivos otorgados.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única: Usuarios con sistemas de abastecimiento de agua propio.

De conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los usuarios que cuentan con sistemas de abastecimiento de agua propio pueden organizarse en asociaciones de nivel nacional o regional conforme a las disposiciones del Código Civil, para ello la Autoridad Nacional del Agua emitirá una resolución de reconocimiento, previa verificación de que esté integrada por titulares de derechos de usos de agua vigentes.

Los estatutos de dichas asociaciones deberán incluir disposiciones que promuevan su participación en la gestión sostenible de los recursos hídricos y la cultura del agua.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS



Primera: Proceso de adecuación de las actuales organizaciones de usuarios de agua a la Ley 30157.

Las organizaciones de usuarios de agua deberán adecuarse a los alcances de la Ley N° 30157 y a lo dispuesto en el presente reglamento, dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios posteriores a la aprobación por la Autoridad Nacional del Agua de las delimitaciones de los sectores y subsectores hidráulicos.

Vencido el plazo legal a que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Nacional del Agua convocará a elecciones en aquellas organizaciones de usuarios de agua que no se hubiesen adecuado a los alcances de la Ley N° 30157 y el presente reglamento, independientemente del inicio del procedimiento sancionador para la aplicación de las medidas que corresponda.



Segunda: Convocatoria a elecciones.

El plazo para convocar a elecciones según lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley 30157, se computa a partir de la fecha de aprobación de las delimitaciones de los sectores y subsectores hidráulicos por parte de la Autoridad Nacional del Agua.

Para fijar la fecha de elección deberá considerarse:

- a) El plazo legal para que la junta de usuarios realice y concluya su adecuación a los alcances de la Ley N° 30157.



- b) La vigencia mínima de ciento ochenta (180) días de los estatutos de la organización que permita su difusión y conocimiento por los usuarios de agua del sector hidráulico.

Tercera: Representación gremial.

Reconózcase a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú como la entidad gremial representativa de los usuarios de agua con fines agrarios y de las organizaciones de usuarios que las agrupan y reconózcase a los gremios de carácter nacional o regional de usos no agrarios, como las entidades representativas de los usuarios de agua no agrarios.

Su constitución y funcionamiento se regulan por el derecho privado y por los acuerdos de las juntas de usuarios de agua asociadas.

